



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **42546 CD – JUNTOS POR EL CAMBIO** del diputado Galdeano, por el cual se modifican los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13156 (Sistema de Boleta Única); y, por tratarse materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **45937 - SEN** del senador Calvo, venido en revisión, por el cual se modifican los incisos b) y c) de la ley 13156 (sistema de boleta única y unificación del padrón electoral); y **48379 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se garantiza la exposición efectiva de la paridad de género en la boleta única de papel de las elecciones generales en cargos legislativos a nivel provincial, municipal y de comisiones comunales en la provincia; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícanse los incisos b) y c) del Artículo 2 de la Ley 13156 Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de precandidatos a gobernador, vicegobernador, intendentes municipales y senadores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres y fotos

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los precandidatos titulares a cada cargo y en su caso del suplente. Para los cargos de diputados provinciales, concejales y miembros de comisiones comunales, la boleta única debe contener los nombres de los precandidatos 1º, 2º y 3º y la foto del precandidato titular primero;

c) para las Elecciones Generales de gobernador, vicegobernador, diputados, senadores, intendentes municipales y concejales, en la Boleta Única figuran los nombres de los candidatos 1º, 2º y 3º y fotos de los candidatos 1º y 2º, y en su caso del suplente; en la categoría de comisiones comunales figuran los nombres de los candidatos 1º, 2º y 3º y foto del candidato 1º. Las listas completas deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria; conteniendo de manera visible y clara las listas de precandidatos y candidatos propuestos para cada elección por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;

d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;

e) las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

f) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza;

g) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;

h) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;

i) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;

j) DEROGADO por Ley N° 13461.

k) en forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;

l) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;

m) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y,

n) no ser menor que las dimensiones de una hoja A5, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita. (Inciso modificado por Ley N° 13461.).

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de la Comisión, 22 de Septiembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – SOLA – REAL –
RUBEO – LENCI – PULLARO – BOSCAROL.**